

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

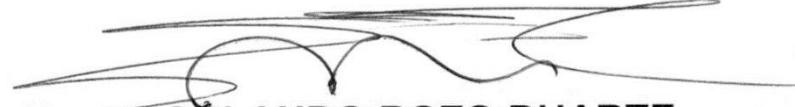
Rad. 2016-00579-00.

En razón a la solicitud que antecede y al embargo coactivo registrado en el folio de matrícula del bien embargado y secuestrado en el caso de marras (folio 140-142 del C.2) Se ordena tener en cuenta en su oportunidad legal el embargo de los remanentes de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL GRUPO TESORERIA DE IBAGUÉ. Comuníquese esta determinación al funcionario respectivo.

Por lo anterior, se niega la solicitud de fijar fecha de remate, en razón a la prelación de crédito que prima a favor de la Jurisdicción coactiva (art. 2502 C.C). Requírase a la Secretaria de Hacienda de esta ciudad, a fin de que informe el estado de dicho proceso.

Por Secretaria córrasele traslado a la parte ejecutante, del escrito visible a folio 98 y ss del C.1

NOTIFIQUESE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero _____, de hoy __20/11/2020_____

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____